

Puerto Bolívar 10/07/2025
No. 23202500114 MD-DIMAR-CP14-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
PEDRO SEGUNDO IGUARAN
Representante Legal Agencia Marítima “**MACUIRA MAR S.A.S**”
Correo: macuimar2019@gmail.com
Teléfono: 314 829 2650
Calle 13 # 28 – 49
Maicao, La Guajira.

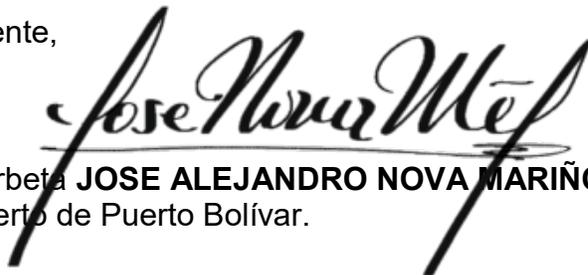
Asunto: *Comunicación Auto de Pruebas*
Ref: *Investigación Administrativa No. 24022025-001.*

Con toda atención me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que, en el marco de la investigación administrativa de la referencia, adelantada en su contra por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, profirió auto de fecha 08 de julio de 2025, por medio de cual se declaró abierto el periodo probatorio por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación estará publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar y en la página electrónica de la Dirección General Marítima en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones – Investigaciones – Comunicaciones.

Finalmente, se adjunta en PDF copia integra del auto en mención.

Respetuosamente,



Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar.

Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - CP14

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador DXIF aDJO fo3b akyG AFSy MhEH rgw=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Puerto Bolívar, Uribia, La Guajira. 08 de julio de 2025.

Referencia: AUTO APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Investigación: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 24022025001 – Por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho mediante auto adiado 26 de febrero de 2025 ordenó el inicio de la presente averiguación preliminar, con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos, las personas involucradas y las disposiciones presuntamente vulneras.

Que, teniendo en cuenta el resultado de estas averiguaciones preliminares con fecha 07 de mayo de 2025, se profirió auto que ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y formuló cargos en contra del señor ANIBAL BLANCO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6687827, en calidad de Capitán, CLAUDIO CALLE LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.184.980 y Agencia Marítima MACUIRA MAR S.AS., identificada con NIT. 901.312.08-1, en calidad de Capitán, Armador y Agente Marítimo de la MN "NIÑO RICHARD", con matrícula 54818-PEXT-2 de bandera Panamá.

Que, previa autorización entregada al despacho, el día 05 de junio de 2024, las partes fueron notificadas de manera electrónica del auto de formulación de cargos, de acuerdo con lo reglado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, el día 27 de junio de 2025, vencieron los términos de ley para presentar escrito de descargos y que revisado en el expediente se observa que los investigados no presentaron escritos de descargos.

Que, conforme lo anterior y vista que el término para presentar descargo venció el día 27 de junio de 2025, se observa procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, siendo este despacho competente para ello según lo establecido en el numeral 27, artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984;

artículo 3, numeral 8 del Decreto 5057 de 2009 y artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO 2º. – OTORGAR valor probatorio a los documentos y diligencias practicada a la fecha militan dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria.

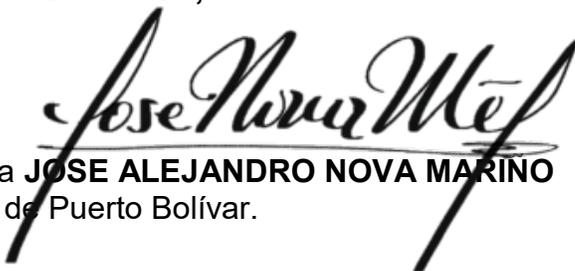
ARTÍCULO 3º. – REQUERIR, a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, la siguiente información:

- Informar la situación administrativa actual de la MN “NIÑO RICHARD”, con matrícula 54818-PEXT-2 de bandera Panamá.

ARTÍCULO 4º. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. – LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través de la verificación de la siguiente URL: <https://www.gub.ve/verificacion>
Identificador: FP49 ONI4 ZIDv xhFR YtHE ap+H oUY=